



AUTO No. 00135, 16 de abril del 2012

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1338 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 357 de 1997, Resolución 541 de 1994, Resolución 3956 de 2009, Resolución 6202 de 2010, Resolución 2397 del 2011 y

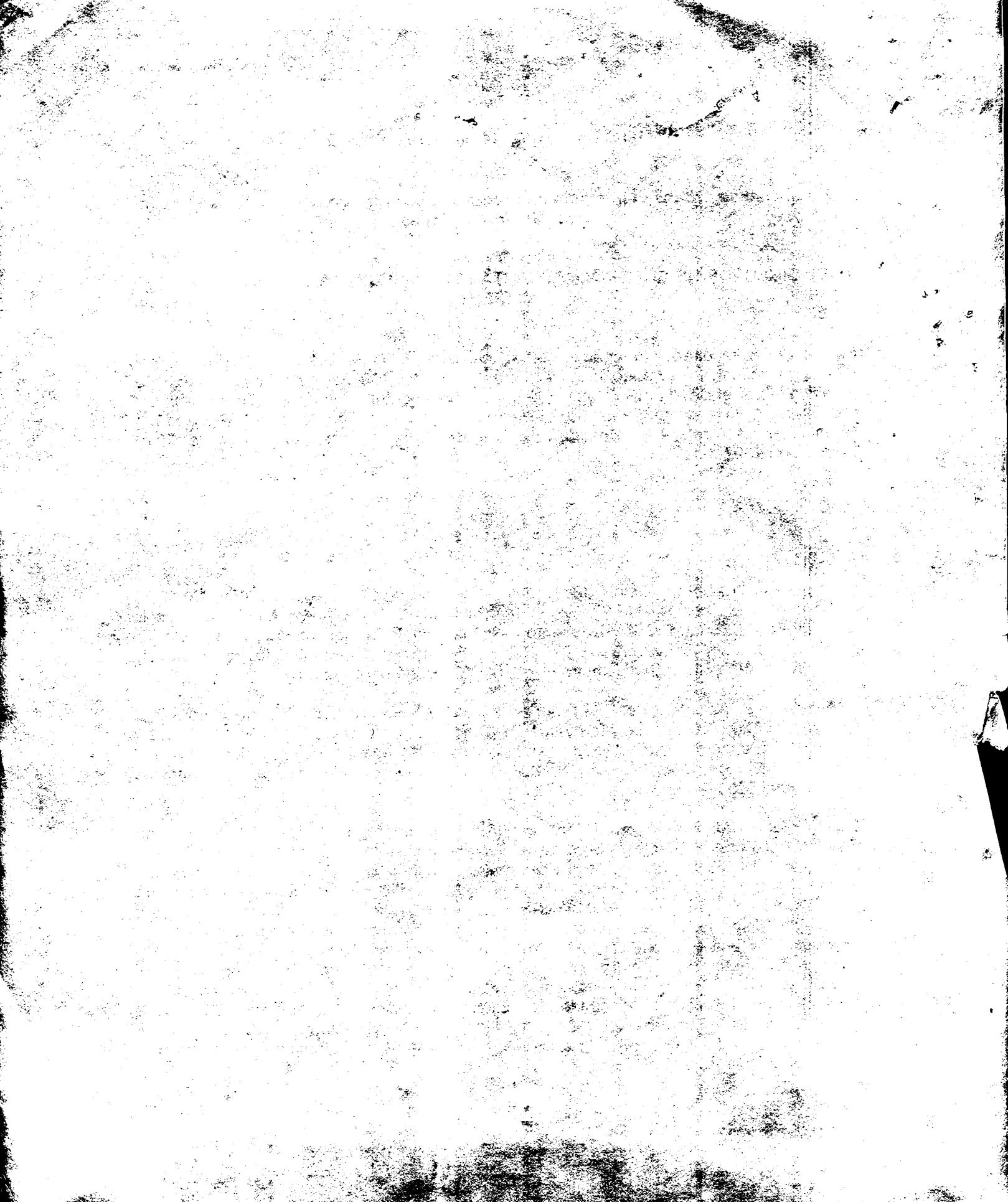
CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2011ER69818 del 14 de junio de 2011, la compañía TONICON SAS, identificada con Nit No. 900.243.644-0, allegó Plan de Manejo Ambiental para la Adecuación de Zonas Bajas, Alzamiento y Reforzamiento de Jarillones Rio Fucha, en el predio ubicado en la Carrera 86 No 15 A – 55 Interior 1, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1744 y chip catastral AAA0143YCRU, de esta ciudad.

Que mediante radicado 2011ER91464 del 28 de julio de 2011, el señor Carlos Gallón Giraldo, en su calidad de representante Legal de la sociedad TINTAL GIRALDO LIMITADA, presento queja sobre la presunta disposición inadecuada de escombros en el predio ubicado en la Avenida 86 No 15 A – 55 Interior 1, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1744 y chip catastral AAA0143YCRU.

Que mediante radicado 2011EE112983 del 08 de septiembre de 2011, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó a la compañía TONICON SAS, que de la visita realizada el día 10 de agosto de 2011 al predio ubicado en la Carrera 86 No 15 A – 55 Interior 1, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1744 y chip catastral AAA0143YCRU, de esta ciudad, se encontró que se está realizando disposición de escombros mezclados con residuos ordinarios, que la disposición de estos no cuenta con permiso de la Autoridad Ambiental y que el Plan de Manejo Ambiental no cumplía a cabalidad con lo establecido por la normatividad ambiental para la ejecución de esta actividad, por lo cual no podía otorgársele viabilidad, y adicionalmente la razón por la cual se realizaba la nivelación ya no era vigente debido a que está se inició con base en el Decreto 4828 de 2010 y finalmente informó sobre la cercanía del predio con la ZMPA del Rio Fucha y los usos restringidos del suelo que establece el Decreto 190 de 2004.





AUTO No. 00135, 16 de abril del 2012

Que el día 14 de diciembre de 2011, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita de control y seguimiento al predio ubicado en la Carrera 86 No 15 A – 55 Interior 1, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1744 y chip catastral AAA0143YCRU, con el fin de verificar el estado ambiental del mismo, encontrando que se están realizando disposición inadecuada de escombros y la mezcla de estos con residuos sólidos ordinarios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

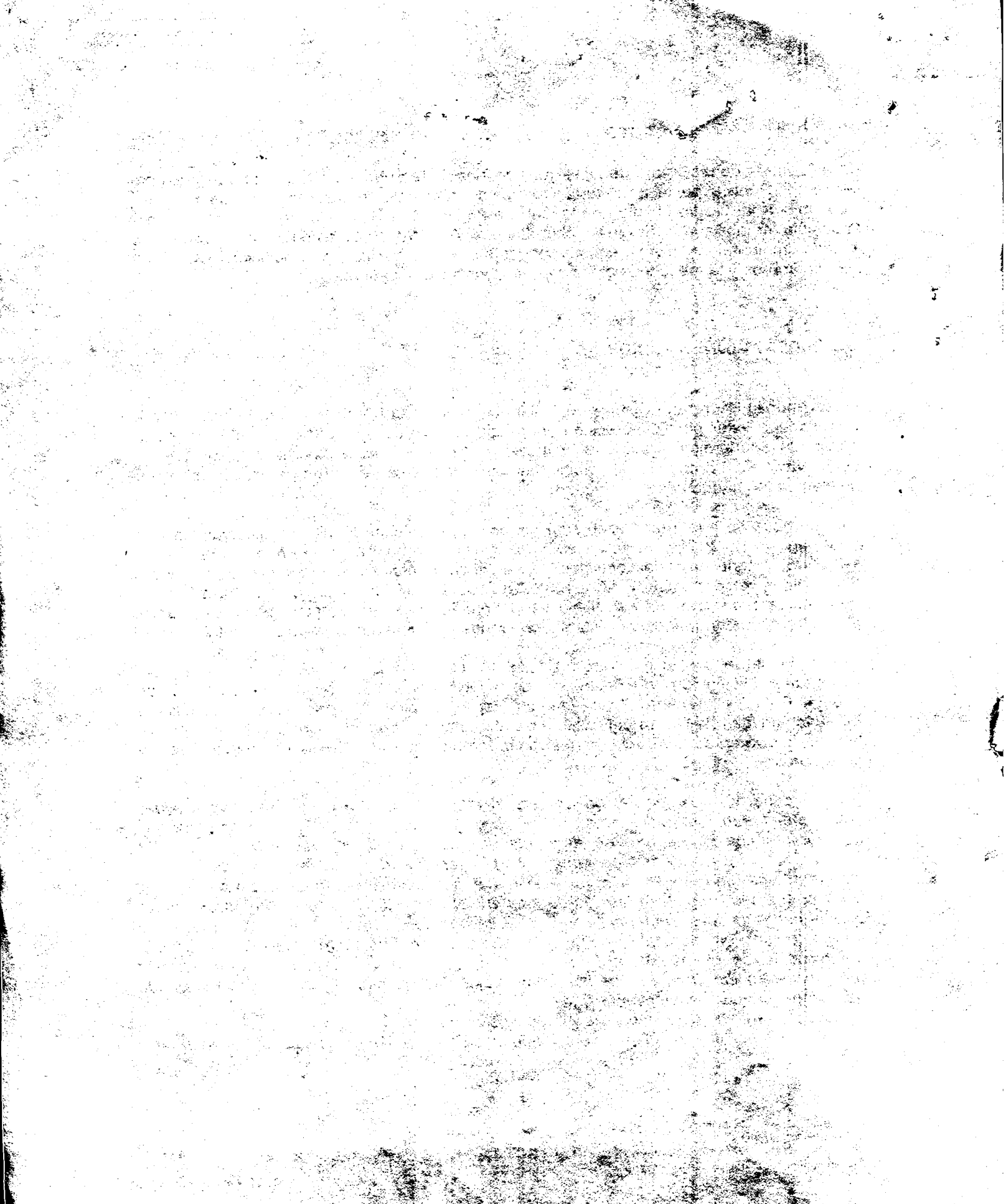
Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que de acuerdo a la información suministrada en las visitas técnicas realizadas los días 10 de agosto de 2011 y 14 de diciembre de 2011, al predio ubicado en la Carrera 86 No 15 A – 55 Interior 1 de la Localidad de Kennedy, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1744 y chip catastral AAA0143YCRU, se determinó que se está presentando depósito de escombros para la nivelación del predio, mezclando materiales de relleno con residuos sólidos ordinarios, actividades contrarias el régimen normativo ambiental.

Que de acuerdo con el radicado 2011ER69818 del 14 de junio de 2011 la compañía Topografía, Nivelación y Construcciones -TONICON SAS, identificada con Nit No. 900.243.644-0 y el señor José Joaquín Espitia Espitia, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.210.214 del Colegio-Cundinamarca, son los presuntos responsables de la actividad atentatoria de la normatividad ambiental por disposición inadecuada de escombros.

Que de acuerdo al Artículo 8 de Decreto 2811 de 1974, "*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

- a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;*
- e.- *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- l.- *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios...*"





47
36

AUTO No. 00135, 16 de abril del 2012

Que conforme el artículo 1 del Decreto 357 de 1997, define como escombros: *"Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas."*

Que el artículo 1 de la Resolución 541 de 1994 define materiales como, *"Escombros, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación."*

Que el artículo 2 de la Resolución 541 de 1994 manifiesta en su Título III numeral 3 que *"En materia de disposición final: ... 3. Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros."*

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, procederá a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

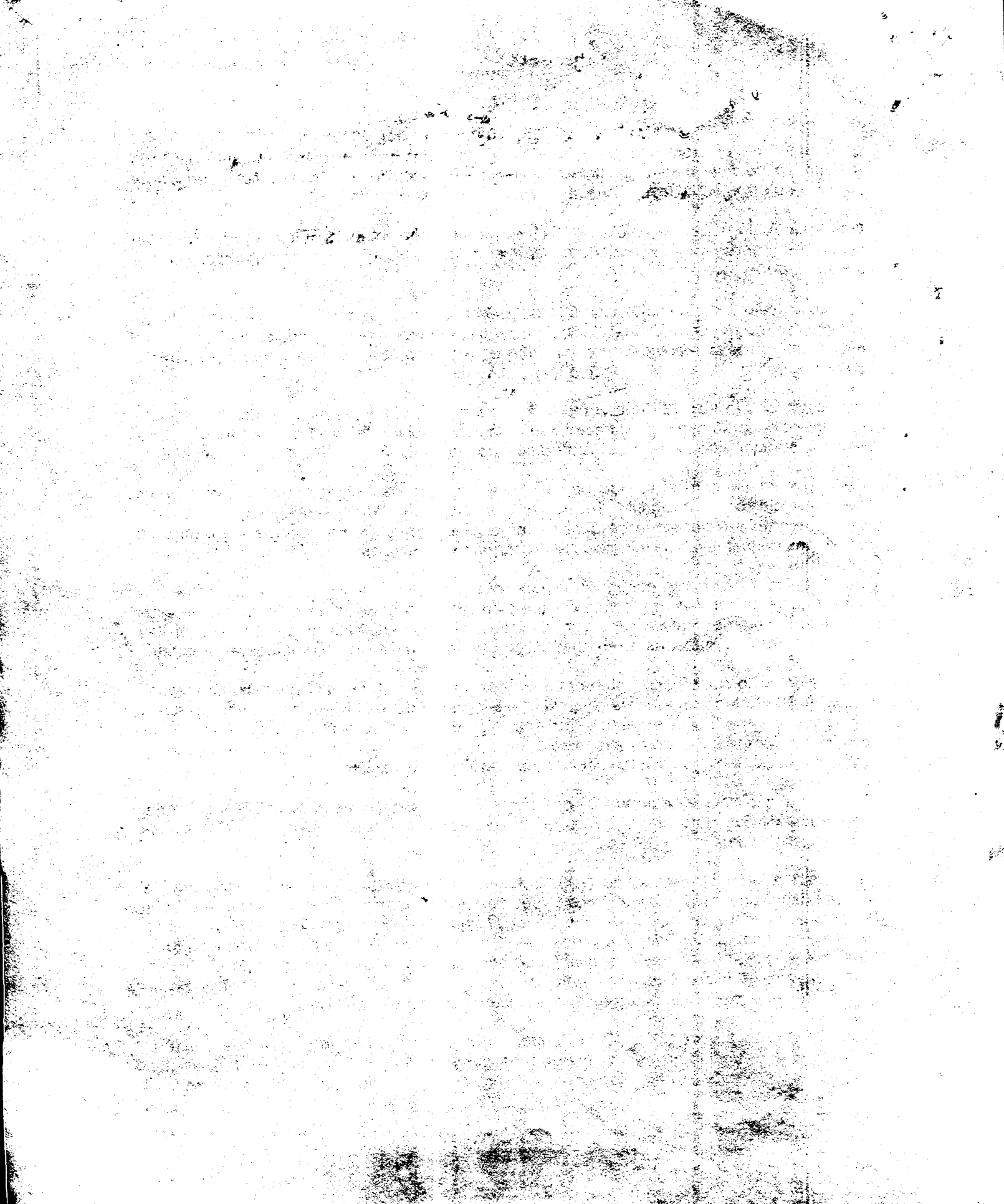
Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordeno en su artículo 101, transformar el







AUTO No. 00135, 16 de abril del 2012

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc."

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la compañía Topografía, Nivelación y Construcciones -TONICON SAS, identificada con Nit No. 900.243.644-0, 0 a través de su representante legal Señor Juan Carlos Forero González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.458.718 de Bogotá o quien haga sus veces; y el señor José Joaquín Espitia Espitia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.210.214 del Colegio-Cundinamarca.

En merito de lo expuesto,

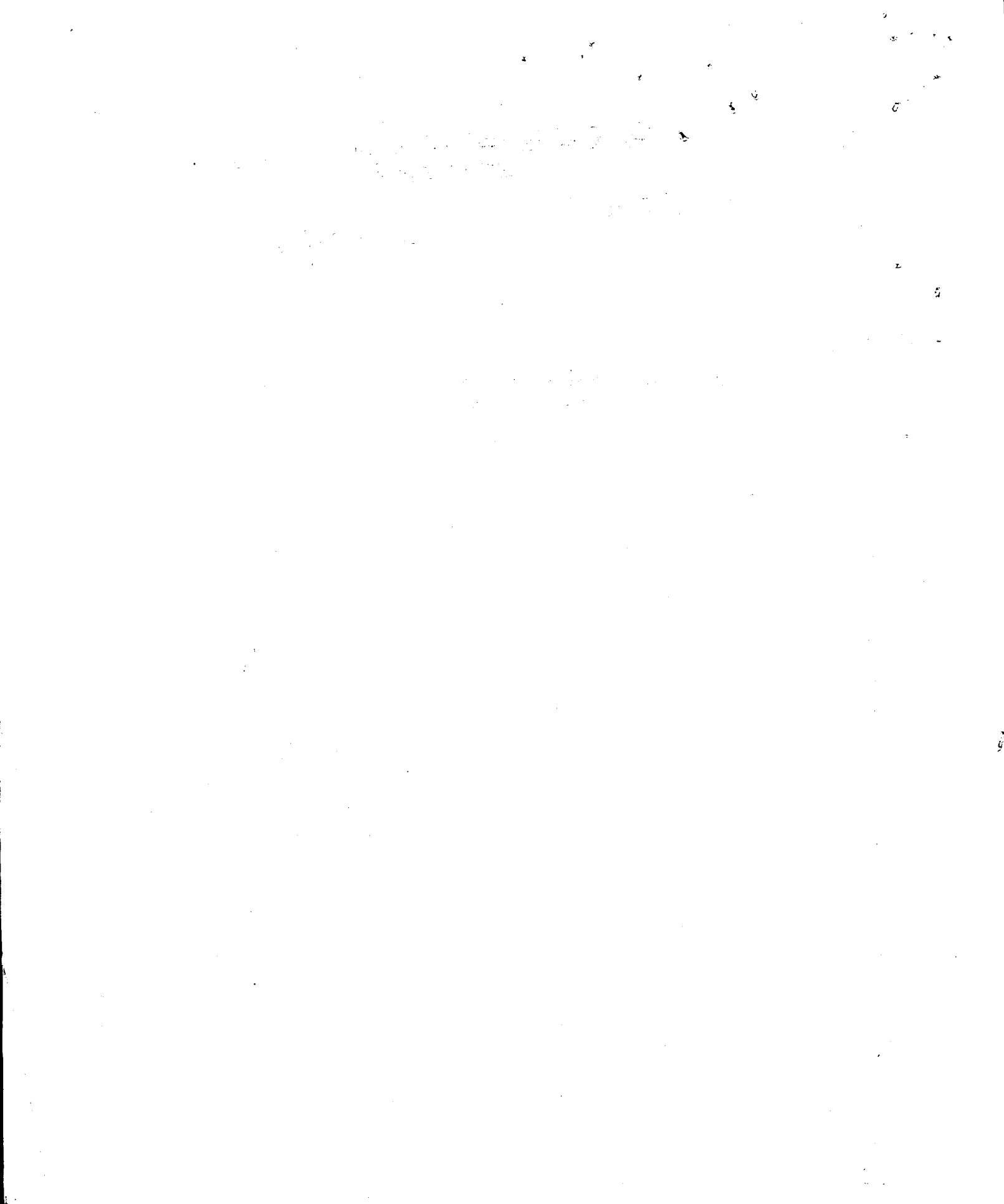
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la compañía Topografía, Nivelación y Construcciones -TONICON SAS, identificada con Nit No. 900.243.644-0 a través de su representante legal Señor Juan Carlos Forero González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.458.718 de Bogotá o quien haga sus veces y el señor José Joaquín Espitia Espitia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.210.214 del Colegio-Cundinamarca; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución la compañía Topografía, Nivelación y Construcciones -TONICON SAS, identificada con Nit No. 900.243.644-0 a través de su representante legal Señor Juan Carlos Forero González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.458.718 de Bogotá o quien haga sus veces y el señor José Joaquín Espitia Espitia, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.210.214 del Colegio-Cundinamarca o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 64 H No. 69 C - 28 en la localidad de Engativa, de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El expediente SDA-08-12-126 estará a disposición del interesado en la Oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE048479 Proc #: 2297458 Fecha: 16-04-2012
Tercero: TONICON SAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: AUTO

49
38

AUTO No. 00135, 16 de abril del 2012

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. SDA-08-12-126
Elaboró:

Leopoldo Andres Valbuena Ortiz	C.C: 80073433	T.P: 184659	CPS: CONTRAT O 746 DE 2011	FECHA EJECUCION:	5/03/2012
Revisó:					
Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C: 52198874	T.P: 118494	CPS: CONTRAT O 355 DE 2011	FECHA EJECUCION:	11/04/2012
Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 599 DE 2011	FECHA EJECUCION:	9/03/2012
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	2/03/2012
Brígida Herminia Mancera Rojas	C.C: 51655516	T.P:	CPS: SUBDIREC TOR DE CONTROL	FECHA EJECUCION:	27/01/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/03/2012
Aprobó:					
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2012



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 NOV 2012 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de AUTO #135 ABRIL/12 al señor (a) JUAN CARLOS FORERO G en su calidad de GERENTE

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79458.718 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle Guayacanes
Teléfono (s): 3203422729

QUIEN NOTIFICA: Rafael

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de _____ al señor (a) _____ en su calidad de _____

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: _____
Teléfono (s): _____

QUIEN NOTIFICA: _____